INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del **CONTRATO**	:	**DG-086-2025**
Objeto	:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE AL CONTRATO DG-069 DE 2022 DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA, JURÍDICA, CONTABLE, REGULATORIA, PREDIAL, AMBIENTAL, ETC EN LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS, SUSCRITO ENTRE DISPAC Y DISPOWER S.A.S. E.S.P."
Valor fijo del **CONTRATO**	:	El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable por el resultado, el cual se establece de la siguiente forma: El interesado adjudicatario recibirá un monto mensual equivalente al 51,99% sobre el total de los dineros que para el mes correspondiente le gire la fiduciaria a DISPAC, del total girado a DISPAC y para el cálculo no se tendrá en cuenta lo que del giro a DISPAC corresponda a IVA; la suma que le corresponda al oferente interventor al aplicar el porcentaje ofertado incluye en ella el IVA.
Plazo del **CONTRATO**	:	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre del 2025, La suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.
Plazo Otrosí No. 1	:	Hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	**EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal	:	**ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**

Identificación	:	C.C. No. 1.140.877.541 de Barranquilla
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69 D – 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre I, oficina 804.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre	:	**INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. - ISES S.A.S.,**
Identificación	:	NIT 900.413.588-6
Representante Legal	:	**GERMÁN GARCÍA VALENZUELA**
Identificación	:	C.C. No. 10.254.814
Dirección	:	Carrera 57 No. 72-25 Piso 12 Edificio Fincar
Ciudad	:	Barranquilla - Atlántico

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, **DISPAC S.A. E.S.P.,** sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT **818.001.629-4**, domiciliada en Bogotá D.C, representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.541 de Barranquilla, conforme las facultades otorgadas en calidad de Representante Legal Suplente que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra, **INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. - ISES S.A.S.,** identificada con el NIT **900.413.588-6**, representada legalmente por **GERMÁN GARCÍA VALENZUELA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.254.814, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01**, el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento aceptados por las partes y las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que, el día seis (6) de junio de 2022 se firmó el contrato DG-069 de 2022 de concesión entre DISPAC S.A. E.S.P. y DISPOWER, cuyo objeto es: La Concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc. de las actividades, pero sin limitarse a estas: (i) relacionadas con la Administración, Operación, y Mantenimiento – AOM de manera directa, de la infraestructura que hubiese recibido o contratado DISPAC para la prestación por ésta del AOM antes o con posterioridad a la firma de este contrato en la medida que se suscriban nuevos compromisos en este sentido, ya sea para prestar el AOM mediante contrato especial de aporte o cualquier otro documento de acuerdo público o privado, o designación; (ii) así como la comercialización, gestión de recaudo, subsidios,

habilitación de esa infraestructura como receptora de subsidios y todas las actividades que ello comprenda sin limitación alguna; (iii) la reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura suministrada; (iv) asumir la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de manera directa propender por su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, con estricta sujeción a las Leyes 142 y 143 de 1994, la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en general, la normatividad que le sea aplicable como prestador de servicios públicos en las Zonas No Interconectadas, desarrollando todas aquellas actividades correspondientes a la prestación del servicio de energía eléctrica mediante soluciones solares fotovoltaicas y/o cualquier otra tecnología renovable o no, que se ubiquen en todo el territorio Colombiano, de tal manera que asegure la prestación ininterrumpida del Servicio Público de Energía sin poderse relevar de ninguna en las actividades a realizar en el cumplimiento de este objetivo, (v) así como devolver la infraestructura de las soluciones solares fotovoltaicas individuales – SSFVI y/u otras tecnologías en la medida que así lo dispongan los contratos de aporte que hubiese y suscriba DISPAC antes de la firma de este contrato y en la medida que el mismo se desarrolle, o el documento que sin importar su naturaleza hubiese suscrito DISPAC o de el recibida la designación, en el marco de cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el MME, IPSE, entes territoriales o cualquier otra entidad estatal o privada; así como respecto de proyectos similares financiados con regalías u otras fuentes de financiación públicas, privadas y/o de cooperación.”, el cual tiene un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de 3112 Inicio del Contrato.

SEGUNDA. Que, el día veintitrés (23) de mayo de 2025 fue suscrito el contrato **DG-086-2025** entre DISPAC S.A. E.S.P y **INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. - ISES S.A.S.,** cuyo objeto es: *“**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE AL CONTRATO DG-069 DE 2022 DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA, JURÍDICA, CONTABLE, REGULATORIA, PREDIAL, AMBIENTAL, ETC EN LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS, SUSCRITO ENTRE DISPAC Y DISPOWER S.A.S. E.S.P.**”.*

TERCERA. Que, mediante memorando No. 2025600002053 de fecha 12/06/2025, fue designado como Supervisor del Contrato DG-086-2025 al ingeniero Juan Manuel Mendoza Hamburguer.

CUARTA. Que, el contrato DG-086-2025 inició su ejecución el día dieciséis (16) de junio de 2025, fecha en la que se firmó por las partes el Acta de inicio correspondiente.

QUINTA. Que, el veintinueve (29) de diciembre de 2025 se firmó Otrosi No. 1 por medio del cual se prorrogó la duración del contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, modificando la clausula quinta del contrato DG-086-2025.

SEXTA. Que, mediante comunicación No. COE-2026-DISPAC_AOM-013 del 30 de marzo 2026 el contratista solicitó lo siguiente:

"*En mi calidad de Representante Legal de **INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.)**, y en el marco del Contrato de Interventoría No. DG-086-2025 suscrito con DISPAC S.A. E.S.P., me permito presentar formalmente la solicitud de prórroga del plazo contractual, al amparo de lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera (Modificaciones), así como en las demás disposiciones contractuales que regulan la ampliación del plazo…..*

***Plazo adicional solicitado: Tres (3) meses adicionales** contados a partir del vencimiento actual del contrato (31 de marzo de 2026). "*

SEPTIMA: Que, mediante documento de sustentación de fecha veintiséis de (26) de marzo de 2026, el supervisor del contrato solicitó modificar la cláusula quinta del contrato "DURACIÓN DEL CONTRATO" argumentando lo siguiente:

*"(…) **Recomendación del Supervisor***

Basado en el análisis anterior y considerando que la solicitud del contratista se ajusta a las necesidades reales del proyecto y a la normatividad vigente que regula la prestación del servicio mediante Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales (SSFVI), recomiendo favorablemente a la Gerencia General proceder con la elaboración y firma de un Otrosí al Contrato DG-086-2025, que incluya la prórroga del plazo por el término requerido, precisando que durante el periodo de ampliación no se generará remuneración a favor del contratista y que este renuncia expresamente a cualquier reclamación por concepto de restablecimiento del equilibrio económico, compensaciones o costos adicionales derivados de dicha prórroga (…)"

OCTAVA: Que, revisada la solicitud presentada por el contratista INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.), se evidencia que la misma se encuentra orientada a garantizar la continuidad de las actividades de interventoría en el marco de la ejecución del contrato de concesión DG-069-2022, evitando vacíos en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto, lo cual resulta esencial para la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.

NOVENA. Que, el contrato de interventoría DG-086-2025 tiene una relación de dependencia directa con la ejecución del contrato de concesión DG-069-2022, razón por la cual su duración debe acompasarse con las necesidades reales del proyecto, en especial durante la etapa de cierre, seguimiento operativo de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, así como los procesos de devolución de infraestructura, los cuales requieren supervisión continua.

NOVENA: Que, de conformidad con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de eficiencia, economía y continuidad del servicio público, resulta procedente adoptar las medidas contractuales necesarias para evitar la interrupción de la interventoría, garantizando así el adecuado control y vigilancia del contrato principal.

DECIMA: Que, el contratista manifestó de manera expresa su voluntad de prorrogar el plazo contractual por el término de dos (2) meses adicionales, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2026, sin que durante dicho periodo se cause remuneración a su favor, aceptando que las remuneraciones pendientes serán reconocidas únicamente hasta el mes de marzo de 2026.

DECIMA PRIMERA: Que, la aceptación de la prórroga sin reconocimiento de remuneración obedece a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales en su etapa final, sin generar impactos presupuestales para la entidad, constituyéndose en una medida eficiente y proporcional frente a las condiciones actuales de ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Que, en ese sentido, el contratista ha manifestado que la mencionada prórroga se realiza bajo su propia iniciativa y aceptación, renunciando expresamente a cualquier reclamación posterior por concepto de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, compensaciones, indemnizaciones o reconocimiento de costos adicionales derivados del periodo de ampliación sin remuneración.

DÉCIMA TERCERA. Que, la presente modificación contractual no genera erogación adicional para DISPAC S.A. E.S.P., ni compromete recursos presupuestales adicionales, manteniendo la ecuación económica del contrato en los términos aceptados por las partes.

DÉCIMA CUARTA. Que, mediante documento de sustentación de fecha veintiséis (26) de marzo de 2026, el supervisor del contrato recomendó favorablemente la prórroga del plazo en las condiciones anteriormente descritas, señalando su viabilidad técnica, jurídica y operativa.

DÉCIMA QUINTA. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

DÉCIMA SEXTA. Que, en consecuencia, las PARTES han acordado modificar el CONTRATO DG-086-2025 mediante el presente OTROSÍ No. 02, en los términos que se establecen a continuación:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. PRÓRROGA. Prorrogar el plazo del **CONTRATO** por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo actual, esto es, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026, y en consecuencia, modificar la **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**, la cual quedará así:

> *"(…) La duración del contrato de interventoría, será hasta el 31 de mayo de 2026. La suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato (…)"*

SEGUNDA. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PRÓRROGA. Las partes acuerdan que durante el periodo de prórroga no se causará remuneración alguna a favor del

CONTRATISTA. En tal sentido, el CONTRATISTA manifiesta de manera expresa que la presente modificación se realiza bajo su aceptación, sin que ello le genere costos adicionales, y renuncia irrevocablemente a cualquier reclamación futura por concepto de restablecimiento del equilibrio económico, compensaciones, indemnizaciones o reconocimiento de valores adicionales derivados de la presente prórroga.

TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DG-086-2025** continúan vigentes y sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente Otrosí.

CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías previstas en la cláusula decima segunda del CONTRATO DG-086-2025 y presentarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente **OTROSÍ No. 02** para su aprobación.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. Este Otrosí forma parte integral del **CONTRATO DG-086-2025**, y **LA EMPRESA** y EL **CONTRATISTA** aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Revisó	No. folios	Anexos
H.ABOGADOS	L.DELACRUZ	(06)	(02)